



ACTA
INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO MC004_2021

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

ASUNTO: Consolidar el informe final de evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía MC004_2021.

En la ciudad de Pasto, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021), se reunieron de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, los integrantes del Comité Estructurador y Evaluador de la Seccional, con el fin de consolidar el informe final de evaluación dentro del proceso de selección de la referencia.

CONVOCADOS / ASISTENTES				
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASISTENCIA	
			SI	NO
YUDI TARAPUEZ ROSERO	Jefe	Presupuesto	X	
DIANA MARÍA ROSERO MARTÍNEZ	Coordinadora	Cobro Coactivo	X	
CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ	Coordinador	Administrativa	X	

TEMAS

Consolidar el informe final de evaluación de la oferta presentada dentro del proceso de Mínima Cuantía MC004_2021.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

OBJETO A CONTRATAR:

“Contratar en nombre de la Nación, Consejo Superior de Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) en el municipio de Pasto con destino a vehículos y las plantas eléctricas asignados a la Dirección Seccional”

1. CONSOLIDACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

Vencido el plazo otorgado por la Seccional para subsanar los requisitos habilitantes señalados en la invitación pública, se advirtió que el único proponente interesado en el proceso de selección, esto es INVERSIONES ANDINA DEL SUR S.A.S, remitió en tres mensajes de datos recibidos el día de ayer 27 de abril de 2021 a través del SECOP II, los documentos que soportaron la subsanación de los requisitos jurídicos habilitantes señalados en acta de abril 26 del año en curso.

Los documentos anexos se enlistan a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal.



- Certificación de estar al día en pago de aportes a seguridad social y parafiscales, suscrito por el Representante Legal.
- Certificación de pago de tres comparendos, los cuales se caracterizan con los siguientes consecutivos: 099078, por valor de \$936.323; 0075370 por igual monto; 0061586 también por valor de \$936.323.
- Carta de presentación de la propuesta.

En este punto, se considera necesario aclarar que si bien dentro del registro de medidas correctivas aportado por el proponente y el arrojado por el sistema informático de la Policía Nacional, se anotó que respecto del expediente 52- 001-6-2020-27154, se reporta la anotación "imponer o ratificar medida", lo cierto es que con los documentos aportados en el término de subsanación pudo concluirse que las multas económicas ahí impuestas fueron canceladas en su totalidad, pues con cada uno de los 3 formatos de comparendo, se adjuntaron los recibos de pago validados por el Banco BBVA.

Así las cosas, en aplicación del principio de constitucional de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Carta, compete a esta Dirección Ejecutiva Seccional, presumir que los documentos anexos a la subsanación están a tono con la realidad.

De otra parte, resulta pertinente traer a colación para este análisis, las disposiciones contenidas en los artículos 183 y 184 del Código Nacional de Policía, las cuales en su orden establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 183: (...) las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4”.

ARTÍCULO 184. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva”

De las normas transcritas es válido concluir las apreciaciones que acto seguido se explican:

- En primer lugar, conforme lo descrito en el artículo 183, la carga de ratificar que las personas multadas se encuentren a paz y salvo por dicho concepto es la autoridad competente, de tal suerte que no es posible trasladar al administrado la carga de actualizar los registros, porque la norma es clara al imponer dicho deber a *“las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos”* en dicho artículo. Dicho de otro modo, no se podrá colocar avocar al ciudadano infractor a asumir las funciones que por ley le han sido delegadas a otras autoridades.
- Seguidamente, es claro que el Registro Nacional de Medidas correctivas se constituye como un instrumento a través del cual, todos los ciudadanos y autoridades públicas, pueden consultar la existencia de comparendos y el estado en el que los mismos se encuentran, sin embargo, no puede afirmarse que dicho



reporte sea el único medio de prueba válido para corroborar si el interesado en contratar con el Estado (*entiéndase en el caso que nos ocupa*), tiene o no asuntos pendientes con las autoridades por este tema. Tan es así que en el asunto concreto, con los recibos de pago adjuntos se ha corroborado que el señor Jesús Edmundo Troya ha cancelado la totalidad de los valores que le fueron impuestos a título de multa, sin que ello sea lo que se refleje en la página web de la Policía Nacional.

Efectuadas las anteriores precisiones, el Comité concluye que el proponente INVERSIONES ANDINA DEL SUR S.A.S, CUMPLE con los requisitos de habilitación jurídica establecidos para el proceso de la referencia.

2. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Teniendo lo expuesto en el numeral anterior y conforme las evaluaciones realizadas por las respectivas áreas de la Dirección Seccional, se tiene la siguiente información consolidada respecto de INVERSIONES ANDINA DEL SUR S.A.S:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
1. Capacidad Jurídica.	CUMPLE
2. Experiencia	CUMPLE

Con base en el resultado obtenido de la evaluación realizada, los miembros del Comité Estructurador y Evaluador recomiendan respetuosamente a la Directora Seccional suscribir el contrato derivado de la invitación pública de mínima cuantía MC004_2021, cuyo objeto es “Contratar en nombre de la Nación, Consejo Superior de Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) en el municipio de Pasto con destino a vehículos y las plantas eléctricas asignados a la Dirección Seccional”, con la sociedad INVERSIONES ANDINA DEL SUR S.A.S, identificada con NIT 901274881-6, representada legalmente por el señor Jesús Edmundo Troya.

De esta manera se dio por concluida la reunión, siendo las 8:30 a.m.

CONVOCADOS / ASISTENTES

YUDI TARAPUEZ ROSERO

Jefe Presupuesto

DIANA MARIA ROSERO MARTINEZ

Coordinadora Cobro Coactivo

CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ

Coordinador Administrativa

ANEXOS

SI ☒

NO ☐



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial Pasto

Elaboró: ALSR/AA





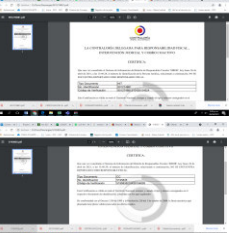
INFORME DE EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES
CAPACIDAD JURÍDICA

NUMERO PROCESO:

MC004-2021

OBJETO:

Contratar en nombre de la Nación, Consejo Superior de Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) en el municipio de Pasto con destino a vehículos y las plantas eléctricas asignados a la Dirección Seccional.

POROPONENTE	INVERSIONES ANDINA DEL SUR SAS	OBSERVACIONES
Carta de presentación	CUMPLE	Subsana aportando el documento debidamente diligenciado
Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles. (art 21 decreto 4299 de 2.005)	CUMPLE	Resolución 110 de 2009 suscrita por el Alcalde Municipal de Pasto
Certificado existencia y representación legal	CUMPLE	Certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de marzo de 2021, contituida en el año 2019, con vigencia indefinida. Objeto social relacionado con el del proceso selectivo.
Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural o de representante legal	CUMPLE	Jesus Eduardo Troya CC No. 5.195.835
Conformación consorcio o Unión Temporal	NO APLICA	
Certificado de pago de aportes de salud, pensión y parafiscales vigente.	CUMPLE	Subsana. Aporta certificación suscrita por el representante legal cumpliendo así con el requisito
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	CUMPLE	Revisado en página web 
Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República	CUMPLE	Revisado en página web 

Antecedentes judiciales	CUMPLE	Revisado en página web 
Medidas correctivas	CUMPLE	<p>SUBSANA. De conformidad con lo establecido en el art. 163 de la Ley 1801 de 2016 establece que "<i>Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.</i></p> <p><i>Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4 "</i> por su parte el paragrafo 2 del artículo 2.2.8.3.1 del Decreto 1284 de 2017 indica "<i>Para efectos de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el interesado deberá estar al día en los pagos de las multas del Código de Policía y Convivencia, lo cual se podrá verificar a través del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas o cualquier otro medio que demuestre el pago "</i> De acuerdo con lo anterior, se verifica la documentación remitida por el proponente, verificando que los comparendos fueron cancelados en su totalidad. Así presumiendo la buena fe y la veracidad de los documentos remitidos se encuentra que los tres comparendos fueron cancelados en fechas 29 de octubre de 2020, 25 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020 respectivamente encontrándose el representante legal del proponente al día en el cumplimiento de las obligaciones impuestas y por tanto no aplican las restricciones para contratar contempladas en la Ley 1801 de 2016.</p>

Pasto, 28 de abril de 2021



DIANA MARIA ROSERO MARTINEZ
Comité Estructurador y Evaluador DESAJ PASTO